



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-24747976- -APN-DGD#MP - ARCHIVO DE ACTUACIONES (CONC. 1636)

VISTO el Expediente EX-2018-24747976- -APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17 y 80 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica, que se notifica el día 24 de mayo de 2018, fue celebrada y ejecutada en el exterior y consiste en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre la firma PROENFAR S.A.S. por parte de la firma KLARA HOLDCO S.A.

Que, la transacción se estructuró a través de la compra de la totalidad de las acciones que componen el capital social de la firma PROEFNAR HOLDCO por parte de la firma WEENER PLASTIC IBÉRICA sociedad afiliada a la firma KLARA HOLDCO S.A., a la firma ZINGER INVESTMENTS S.L.

Que la firma objeto de la operación económica notificada posee DOS (2) firmas afiliadas en la REPÚBLICA ARGENTINA, las firmas PLÁSTICOS BDS S.R.L., y PROENFAR S.R.L., las cuales como consecuencia de la transacción se convierten en subsidiarias de la firma KLARA HOLDCO S.A.

Que el cierre de la transacción tuvo lugar el día 17 de mayo de 2018.

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 27.442 establece que cuando la suma del volumen de negocio total del conjunto de empresas afectadas en la REPÚBLICA ARGENTINA supere el umbral equivalente de CIENTO MILLONES (100.000.000) de unidades móviles, quedarán sujetas al régimen de notificación obligatoria.

Que, en virtud de ello y conforme a lo estipulado por el Artículo 85 de la citada ley, el valor de la unidad móvil para el corriente año, es de PESOS VEINTE (\$ 20), quedando así el citado umbral en la suma de PESOS DOS MIL MILLONES (\$ 2.000.000.000).

Que en tal sentido, la citada ex Comisión Nacional entiende, que la mencionada operación, no se encuentra alcanzada por la obligación de notificación prevista por el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, por lo que no corresponde su tramitación.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 7° de la Ley N° 27.442.

Que, la mencionada ex Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 13 de julio de 2018, correspondiente a la “CONC. 1636”, aconsejando al señor Secretario de Comercio a disponer el archivo de las presentes actuaciones atento a que la operación traída a consulta no se encuentra alcanzada por la obligación de notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442 y los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 350 de fecha 20 de abril de 2018 y 480 de fecha 23 de mayo de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase no alcanzada por la obligación de notificar prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442 a la operación de concentración económica consistente en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre la firma PROENFAR S.A.S. por parte de la firma KLARA HOLDCO S.A.

ARTÍCULO 2°.- Ordénase el archivo de las presentes actuaciones de acuerdo a lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Considérase al Dictamen de fecha 13 de julio de 2018, correspondiente a la “CONC. 1636”, emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2018-3339-0685-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: CONC 1636 - DICTAMEN CNDC Art. 13 a)

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el EX-2018-24747976-APN-DGD#MP del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado “CONC.1636 - KLARA HOLDCO S.A. Y ZINGER INVESTMENTS S.L. S/NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY 27.442”, en trámite ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

1. El día 24 de mayo de 2018, esta Comisión Nacional recibió la notificación de una operación, celebrada y ejecutada en el exterior, consistente en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre PROENFAR S.A.S. (en adelante, "PROENFAR HOLDCO") por parte de KLARA HOLDCO S.A. (en adelante, "KLARA").
2. En el plano formal, la operación se estructuró a través de la compra de la totalidad de las acciones que componen el capital social de PROENFAR HOLDCO por parte de WEENER PLASTIC IBÉRICA S.L.U. —una afiliada de KLARA— a ZINGER INVESTMENT S.L.U.
3. Por otro lado, cabe destacar que la empresa objeto de la operación —PROENFAR HOLDCO— posee dos afiliadas en el país: las firmas PLÁSTICOS BDS S.R.L. y PROENFAR S.R.L., las cuales, como consecuencia de la transacción, pasan a ser subsidiarias de KLARA.
4. Por su parte, KLARA es la compañía matriz de un grupo empresarial («Grupo Weener Plastics»), focalizado en el diseño y fabricación de envases y packaging plástico, con una limitada presencia en la República Argentina —la cual, resulta importante destacar, se canaliza exclusivamente a través de exportaciones realizadas por subsidiarias que integran el grupo.
5. De acuerdo a lo informado por las partes, el volumen de negocios del conjunto de empresas afectadas en la República Argentina es de PESOS DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$222.994.489) ¹.
6. El cierre de la Transacción tuvo lugar en fecha 17 de mayo de 2018, notificándose en tiempo y forma, dentro del quinto día hábil de la fecha mencionada conforme lo previsto en el Artículo 8 de la Ley N° 25.156 en referencia al plazo establecido.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

7. Luego de analizar en detalle la operación notificada, esta Comisión Nacional arriba a la conclusión que la misma no se encuentra sujeta a la obligación de ser notificada.

8. Corresponde señalar que el 15 de mayo de 2018 se publicó en el Boletín Oficial la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia (en adelante, “NUEVA LDC”) cuya entrada en vigencia operó el 24 de mayo de 2018 —conforme lo establece el Artículo 5 del Código Civil y Comercial de la Nación.

9. El Artículo 9 de la NUEVA LDC ha modificado sensiblemente el umbral que determina cuando una transacción se encuentra, a priori, sujeta al régimen de notificación obligatoria. Este umbral asciende, en el corriente año, a DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000.000).

10. A su turno, el decreto reglamentario de la NUEVA LDC —el Decreto N° 480/2018, publicado el 24 de mayo de 2018 y con vigencia a partir del 25 de mayo de 2018— estableció en su Artículo 81 que “*Los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme lo establecido en dicha norma.*”

11. Por otro lado, las partes manifestaron en su presentación del 24 de mayo de 2018 que ese mismo día entraba en vigencia la NUEVA LDC, pero que, debido a que el cierre de la operación notificada había ocurrido en vigencia de la Ley N° 25.156 (en adelante “LEY ANTERIOR”), notificaban la presente operación, sin perjuicio de que la transacción propuesta no cumple con los umbrales de notificación dispuestos por la NUEVA LEY.

12. En este sentido, y sin perjuicio de lo que más adelante se resuelve, se deja constancia que, notificando la operación efectuada conforme la LEY ANTERIOR, las empresas han actuado de manera diligente, considerando el tiempo que conlleva recabar la información necesaria para la adecuada confección del Formulario F1. En este sentido, esta Comisión Nacional entiende que las partes razonablemente pudieron creer que la falta de notificación sería pasible de sanción.

13. Ahora bien, el mismo día de entrada en vigencia de la NUEVA LDC se publicó su decreto reglamentario y, si bien su contenido no podía preverse por las partes, lo cierto es que ordena en forma clara y precisa que sólo continúan en trámite al amparo de la LEY ANTERIOR aquellos expedientes iniciados conforme esa normativa. En el caso concreto, esta hipótesis no se verifica, pues estos actuados se iniciaron en vigencia de la NUEVA LEY.

14. Conforme lo anterior, corresponde aplicar la NUEVA LDC y, atendiendo el volumen de negocios que surge de la documentación acompañada, esta Comisión Nacional concluye que no corresponde su tramitación, por no encontrarse alcanzada por la obligación de notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442.

IV. CONCLUSIONES

15. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN disponer el archivo de las actuaciones atento a que la operación traída a consulta no se encuentra alcanzada por la obligación de notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442.

Se deja constancia que el Dr. Eduardo Stordeur no suscribe al presente por encontrarse en uso de Licencia.

¹ Se considera para el cálculo del volumen de negocios, el valor de las exportaciones efectuadas hacia Argentina por las empresas del grupo comprador WEENER INDUSTRIA E COMMERCIO EMBALAGENS LTDA. (Brasil), WEENER INDUSTRIA PLASTICA LTDA. (Brasil), WEENER PLASTICS S.A. DE C.V. (México), WEENER PALSTICS NORWICH LTD (Reino Unido) y WEENER PLASTIK GMBH (Alemania) equivalente a euros trescientos siete mil cincuenta y seis (€307.056), con el tipo de cambio informado al 29 de diciembre de 2017 a \$23.50, y los ingresos de la empresa objeto PLÁSTICOS BDS S.R.L. equivalente a pesos doscientos quince millones setecientos setenta y ocho mil seiscientos setenta y tres (\$215.778.673). Se aclara que la firma PROENFAR S.R.L., como tampoco PROENFAR HOLDCO —ni otras afiliadas extranjeras de esta—, registraron ventas en la República Argentina durante el periodo 2017

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.07.12 19:13:47 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.07.12 23:14:37 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.07.13 07:46:47 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.07.13 11:04:03 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.07.13 11:04:05 -03'00'